

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 322  
De 31 de Julio de 2024.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020 se resolvió Sancionar con Multa de quinientos balboas (B/.500.00), al establecimiento SUPER MI FAVORITO, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Barú, Progreso, Urbanización Santa María, y decomisar el producto retenido y/o retirado del establecimiento, en caso de haber decomiso.

Que la Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 08 de julio de 2022 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Juan Carlos Ortega Guerra, representante legal del establecimiento Super Mi Favorito, contra la Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciararnos sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Juan Carlos Ortega Guerra, representante legal del establecimiento Super Mi Favorito, contra la Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020, contenido en las fojas 12 a 14 del expediente.

Resolución No. 322 de 31 de Julio de 2024.  
Recurso de Reconsideración SUPER MI FAVORITO, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Barú, Progreso,  
Urbanización Santa María.

Que el recurrente manifiesta “que es la primera vez que están involucrados en un llamado de atención de este tipo, sancionado y que retiran medicamentos de mi local. Que el costo ganancia para la venta al público no era tan elevado como para ser sancionado por dicha entidad por la suma de quinientos balboas (B/.500.00)”.

Que al momento de la inspección realizada el 29 de septiembre de 2020 como consta en Acta No. 65-2020/DNFD/CH, se encontró un producto sin registro sanitario vigente en Panamá (8 frascos) y un producto de venta bajo prescripción médica (38 tabletas) que solo puede ser vendido en un establecimiento farmacéutico con licencia de operación de esta Dirección.

Que el artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá establece que “la Ley obliga tanto a nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa”. Por tanto, el desconocimiento de la norma sanitaria vigente no exime del cumplimiento de ésta.

Que el 16 de marzo de 2023 el precitado establecimiento solicitó licencia de operación de esta Dirección como FARMACIA MI FAVORITO, licencia de operación No. 4-416 F/DNFD, ubicada en Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, corregimiento Progreso, Urbanización Progreso, Calle Santa María, dentro del Super Mi Favorito. Esta licencia de operación está vigente del 25 de junio de 2024 al 25 de junio de 2025.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Ortega Guerra, representante legal del establecimiento Super Mi Favorito (actualmente FARMACIA MI FAVORITO, licencia de operación 4-416 F/DNFD), contra la Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permite a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER en todas sus partes** la Resolución No. 1037 de 30 de diciembre de 2020 que resolvió Sancionar con Multa de quinientos balboas (B/.500.00), al establecimiento SUPER MI FAVORITO (actualmente FARMACIA MI FAVORITO, licencia de operación 4-416 F/DNFD) y decomisar el producto retenido y/o retirado del establecimiento, en caso de haber decomiso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgter. **RIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 10:01 A.M. de la compra  
del día 12 de septiembre  
de 2024 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Juan Carlos Delgado Jimenez  
con Cédula N° 4730-60

*Juan Carlos Delgado Jimenez*